



TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE VENTA

1. DEFINICIONES

1.1 A los presentes Términos y condiciones generales de venta se aplicarán las siguientes definiciones:

- a) «**Acuerdo**» significa el acuerdo de compraventa entre el Proveedor y el Cliente (ya se trate de un documento de venta, una orden de compra, una aceptación de pedido u otro documento), estos Términos y condiciones generales de venta y cualesquiera otros anexos y modificaciones o alteraciones de los mencionados documentos que pudieran pactarse.
- b) «**Caso de Fuerza Mayor**» significa las situaciones que se enumeran en el punto 27.1.
- c) «**Caso de Sanción**» significa las situaciones que se enumeran en el punto 26.1.
- d) «**Cliente**» significa la entidad o persona natural/física señalada como comprador de los Productos y la contraparte del Proveedor en el Acuerdo.
- e) «**Control**» significa la capacidad para dirigir los negocios de otra persona, sea en virtud de la titularidad de acciones, un contrato u otros.
- f) «**Daños**» significa todos los daños directos, responsabilidades, reclamaciones, cargas, multas o penas y gastos (incluidos, entre otros, las reclamaciones por daños y perjuicios y las costas y honorarios legales y de otros profesionales y gastos y honorarios extrajudiciales).
- g) «**Datos Personales**» significa los datos que permitan, directa o indirectamente, la identificación de una persona física—o según se defina alternativamente en la legislación que resulte aplicable—.
- h) «**Depósitos Intercambiables**» significa cilindros de alta presión de acero o aluminio, contenedores de almacenamiento de productos químicos IBC o sistemas temporales de dosificación que el Proveedor pueda suministrar con ciertos Productos en cualquier momento.
- i) «**Derechos de Propiedad Intelectual**» significa, entre otros, los derechos de patente, los diseños registrados o no registrados, los derechos de autor, las marcas comerciales, los nombres comerciales, los conocimientos y asesoramiento técnicos y todos los demás derechos de propiedad intelectual y/o industrial de cualquier índole y con independencia de cómo y en qué lugar del mundo sean ejercitables.
- j) «**Día Laborable**» significa todos los días excepto sábados, domingos y los festivos en el país del Proveedor.
- k) «**Fallos de Seguridad**» significa la inexistencia de una característica de seguridad que un usuario o el público en general puede esperar razonablemente de los Productos.
- l) «**Familiar Próximo**» significa, respecto de una persona física, su cónyuge, sus abuelos, padres, hermanos, hijos, sobrinos, tíos y los de su cónyuge, así como los cónyuges de todos estos familiares.
- m) «**Funcionario**» significa cualquier persona empleada por un gobierno nacional, regional o local o que actúe en su nombre, sea o no a jornada completa; las empresas y demás entidades que sean propiedad del gobierno o estén controladas por este; los empleados o representantes de organizaciones internacionales públicas (tales como Naciones Unidas, la Unión Europea, el Banco Mundial y otras organizaciones internacionales para el desarrollo); los partidos políticos, los representantes de los partidos políticos y los candidatos a cargos públicos; así como cualquier persona que actúe como cargo oficial en nombre o representación de una agencia o entidad gubernamental, incluidas las personas que ocupen un cargo legislativo, administrativo o judicial y los miembros de las fuerzas armadas y la policía.
- n) «**Información Confidencial**» significa toda información relativa a la actividad y el negocio de cada una de las partes (o, en el caso del Proveedor, de cualquier miembro de Yara Group) que pudiera un buen hombre de negocios considerar confidencial, incluida, entre otras, la información relativa a las operaciones, finanzas, procesos, planes, información de productos, derechos de propiedad intelectual e industrial, secretos comerciales, programas informáticos, oportunidades de mercado y clientes de cada una de las partes.
- o) «**Lista de Sanciones**» significa cualquier lista de ciudadanos específicamente identificados o personas o entidades bloqueadas o sancionadas (o similares) sancionadas o multadas por un Órgano Sancionador en relación con las Sanciones en cualquier momento.
- p) «**Notificación de Retiro**» significa el pedido del Proveedor al Cliente para retirar los Productos del mercado.
- q) «**Órgano Sancionador**» significa cualquiera de las siguientes entidades: (i) el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas; (ii) la Unión Europea; (iii) la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América; y (iv) cualquier autoridad con competencia para aplicar sanciones en el país en el que se encuentre el domicilio del Proveedor o de su titular último.
- r) «**Precursores de Explosivos**» significa los precursores de explosivos establecidos por la normativa aplicable, y/o aquellas sustancias y mezclas que se definen como precursores de explosivos en otra legislación aplicable.
- s) «**Productos o Soluciones Yara**» significa todas las mercancías, servicios, trabajos, documentos, certificados agro insumos, soluciones nutricionales y herramientas de precisión digital y/o servicio en agricultura, según corresponda, que se entreguen por el Proveedor en aplicación del Acuerdo.
- t) «**Proveedor**» significa la entidad señalada como proveedor de los Productos y la contraparte del Cliente en el Acuerdo.
- u) «**Propiedad**» significa derecho o facultad de ser dueño de los Productos y poder disponer de ellos dentro de los límites legales.
- v) «**Representantes**» significa los empleados, agentes, asesores o subcontratistas de cualquiera de las partes.
- w) v) «**Riesgo**» significa la posibilidad de que los Productos se pierdan o deterioren.
- x) «**Sanciones**» significa sanciones económicas o financieras, embargos y restricciones comerciales relacionadas con el terrorismo que imponga, aplique o dicte un Órgano Sancionador en cualquier momento.

y) «**SMSC**» significa salud, medio ambiente, seguridad y calidad.

- z) «**Yara Group**» significa Yara International ASA y cualesquiera otras entidades que esta controle directa o indirectamente.
- a2) «**Anexos**» significa los términos y condiciones que se incorporan a los Términos generales de venta y/o al orden de compra o similar y se incluyen mediante hipervínculos y son parte legalmente vinculante del Acuerdo entre el Proveedor y el Cliente

2. APLICABILIDAD

- 2.1 Los presentes Términos y condiciones generales de venta se aplicarán al Acuerdo con exclusión de cualesquiera otras condiciones que el Cliente desease imponer o incorporar o que estén implícitas en los usos, costumbres y prácticas comerciales o en el curso de los negocios, a menos que el Proveedor confirme explícitamente por escrito que las acepta. Al presentar un pedido al Proveedor, el Cliente acepta incondicionalmente los presentes Términos y condiciones generales de venta.
- 2.2 Los presentes Términos y condiciones generales de venta podrán ser modificados por el Proveedor periódicamente sin previo aviso y las actualizaciones serán publicadas en el sitio web del Proveedor disponible en el sitio web del Proveedor del país donde se genere la venta. El Cliente asume la obligación de verificar periódicamente en dicho sitio web los Términos y condiciones generales de venta aplicables y vigentes en ese momento los que se considerarán automáticamente aceptados por el Cliente al colocar nuevas órdenes de compra o hacer solicitudes de Productos.
- 2.3 En caso de conflicto entre las disposiciones del Acuerdo, tendrán el siguiente orden de prioridad los distintos documentos contractuales: (i) el documento de venta/confirmación de pedido (ii) los presentes Términos y condiciones generales de venta y (iii) todos los demás anexos del Acuerdo.

3. CELEBRACIÓN DEL ACUERDO

- 3.1 La publicidad, cotización y otros materiales similares que facilite el Proveedor no constituirán una oferta para contratar y no son susceptibles de aceptación, si no invitaciones a que el Cliente presente una oferta vinculante de compra a través de un documento de orden de compra (o similar). El Proveedor puede emitir una confirmación de recepción de pedido por cualquier medio, que tendrá meramente fines informativos, y no constituirá una confirmación ni una aceptación del pedido. Toda modificación a la orden de pedido propuesta por el Proveedor se considerará una cotización nueva al que el Cliente deberá responder con una nueva oferta de compra a través de un documento de orden de compra (o similar).
- 3.2 El Acuerdo entre el Proveedor y el Cliente se formalizará y entrará en vigor únicamente tras (i) haber recibido el Proveedor por parte del Cliente una orden de compra o solicitud de pedido o similar por cualquier medio previa verificación interna y confirmación del Proveedor y (ii) el posterior despacho por el Proveedor al Cliente de un documento de confirmación de pedido (o similar).
- 3.3 Una vez confirmada una orden, no podrá ser cancelada ni modificada por el Cliente, excepto con la aprobación previa y por escrito del Proveedor.

4. GENERAL

- 4.1 El Acuerdo y sus Anexos constituye la totalidad del acuerdo entre las partes y sustituye y reemplaza a cualesquiera acuerdos, compromisos, conversaciones, correspondencia y negociaciones previos entre ellas, fuesen orales o por escrito, relativos a los Productos. El Cliente acepta que no utilizará ninguna declaración, promesa, afirmación, confirmación o garantía del Proveedor o hechas en su nombre que no se recoja en el Acuerdo.
- 4.2 Las muestras, diagramas, descripciones y publicidad preparados por el Proveedor, así como las descripciones o ilustraciones contenidas en los catálogos o folletos del Proveedor se crean con el único fin de dar una idea aproximada de los Productos que se describen en ellos, y no constituirán parte del Acuerdo ni tendrán valor contractual.
- 4.3 Los Productos se entregan con la condición estricta de que el Cliente habrá comprobado previamente que son adecuados para sus fines particulares. El asesoramiento que pudieran facilitar el Proveedor o sus Representantes se ofrece a su leal saber y entender, y no exime al Cliente de efectuar sus propias investigaciones y pruebas ni supondrá responsabilidad alguna para el Proveedor ni para sus Representantes.
- 4.4 Si alguna parte de estos Términos y condiciones generales de venta es contraria a la ley y en consecuencia se considera nula, las condiciones restantes no se verán afectadas y se aplicarán en sus términos. Las partes negociarán de buena fe para modificar la disposición nula, de tal manera que, una vez modificada, sea legal, válida y aplicable y, en la medida de lo posible, responda a la intención comercial inicial de las partes.

- 4.5 La falta de ejercicio o el retraso en el ejercicio de cualquiera de los derechos reconocidos en virtud de este Acuerdo o de la ley, no podrá entenderse como constitutiva de una renuncia al ejercicio del derecho ni anulará ni restringirá el ejercicio ulterior de dichos u otros derechos. El ejercicio completo o parcial de dicho derecho o remedio no impedirá ni restringirá el ejercicio ulterior de dichos u otros derechos.
- 4.6 Los avisos, reclamaciones, etc. que en virtud de este Acuerdo deban presentarse por escrito se enviarán por carta, fax, correo electrónico o los medios admitidos y de uso común en cada país a los Representantes autorizados de la otra parte sin retrasos indebidos.

5. SEGURO

- 5.1 Cuando el Cliente actúe como intermediario en la venta de los Productos del Proveedor, El Proveedor podrá solicitar que el Cliente contrate y mantenga a su costa un seguro con coberturas apropiadas (incluido, entre otros, el seguro de responsabilidad), adaptado a las operaciones del Cliente y a la naturaleza de los Productos. La cobertura y la duración de las pólizas de seguro cubrirán todas las posibles contingencias asociadas al Acuerdo y a los Productos y excluirá los derechos de subrogación contra el Proveedor. A petición del Proveedor, el Cliente facilitará las correspondientes pólizas de seguro y las condiciones relevantes incluidas en dichas pólizas.

6. ENTREGA

- 6.1 A menos que se acuerde otra cosa por escrito, las condiciones de las entregas



TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE VENTA

serán conformes a las normas aplicables y en el momento en que El Proveedor las pone a disposición en sus propias instalaciones o bien en otro lugar que haya convenido con el Cliente. Si no se han acordado las condiciones de entrega, la entrega se entenderá realizada al momento de ser despachada de las instalaciones del Proveedor, ya sea recogida directamente por (i) el Cliente o (ii) del transportista, agencia o persona responsable del transporte de los Productos (con independencia de quién hubiese designado al transportista), lo que ocurría primero. El Proveedor se reserva el derecho de suspender, bloquear o retener el envío de los Productos ante la evidencia de documentos impagos (incumplimiento de obligaciones de pago) por parte del Cliente.

- 6.2 Si se ha acordado que el Proveedor se encargue del transporte de los Productos, el Proveedor puede decidir la forma de transporte, el vehículo y el transportista a su discreción, si bien siempre respetando las condiciones acordadas para la entrega. El Cliente colaborará plenamente con el transportista, teniendo en cuenta la hora de la descarga que le hubiera comunicado el propio transportista o el Proveedor. El Cliente permitirá un acceso adecuado a los tanques u otros contenedores apropiados para permitir una descarga eficiente de los Productos. El Proveedor cobrará al Cliente los honorarios o costes adicionales derivados de retrasos u obstrucciones en la descarga que hubiera provocado el Cliente, sus Representantes o su maquinaria/instalaciones. El Proveedor también podrá cobrar al Cliente una tasa razonable en concepto de alquiler en caso de la hora de descarga exceda de la estipulada.
- 6.3 Si la entrega va a efectuarse por barco, se aplicarán las condiciones de envío del Proveedor que sean aplicables y que quedan incorporadas al presente documento por referencia. El Cliente puede solicitar al Proveedor las condiciones de envío.
- 6.4 El Cliente facilitará al Proveedor por escrito y con antelación suficiente instrucciones adecuadas para la entrega. Si el Cliente precisa una forma de entrega especial, deberá solicitarlo a más tardar en el momento de presentar la orden de pedido. En caso de que el Proveedor no pueda entregar los Productos en el punto o puerto de entrega indicado, informará de ello al Cliente y podrá efectuar la entrega en el punto o puerto de entrega más próximo que sea accesible y adecuado, o bien en el punto o puerto de entrega que indique el Cliente. El Proveedor cobrará al Cliente los honorarios o costes adicionales derivados del cambio de punto de entrega, a menos que fuesen imputables al Proveedor.
- 6.5 Asimismo y a menos que se acuerde otra cosa por escrito o se estipule otra cosa en las condiciones de entrega aplicables, el Proveedor cobrará al Cliente, a su discreción, los siguientes gastos: (i) los costes o penalizaciones en caso de que el Cliente cancele o modifique un pedido; (ii) los costes de flete, seguros, impuestos, etc. relativos a la entrega; (iii) los gastos de manipulación en terminal (THC), estadía, tasas de detención, tasas de abastecimiento, tasas de agua, tasas de atracadero y tasas por equipos especiales y demás tasas similares; (iv) los costes o penalizaciones derivados de daños en el vehículo de transporte, contenedor, equipo (o similar); y (v) dado que el precio que se abona por el flete solo es de aplicación en caso de un transporte sin impedimentos, cualesquiera costes derivados de períodos de espera adicionales por circunstancias ajenas al control del Proveedor.
- 6.6 A petición del Proveedor y por cuenta de este, el Cliente devolverá al Proveedor de forma gratuita los palés u otro material de embalaje reutilizable/recuperable. El Cliente pondrá a disposición del Proveedor los materiales de embalaje dentro del horario que el Proveedor razonablemente solicite.
- 6.7 El Cliente proporcionará, a su cargo, un soporte apropiado para los vehículos de reparto del Proveedor en un lugar que el Proveedor considere seguro y adecuado. Asimismo, el Cliente garantizará un acceso apropiado y seguro al soporte para los vehículos de reparto del Proveedor.
- 6.8 Si se ha establecido que los Productos pueden entregarse en varias entregas, cada una de ellas se considerará un contrato distinto y se facturará y abonará por separado, a menos que se haya acordado emitir una única factura global. El retraso o defecto en alguna de las entregas no dará derecho al Cliente a cancelar o rechazar las otras entregas ni a terminar el Acuerdo respecto de los Productos aún no entregados ni a retrasar los pagos.
- 6.9 Si el Cliente es responsable del transporte de los Productos, deberá garantizar que el modo de transporte y el vehículo elegidos son adecuados, seguros y limpios, y será responsable de todos los aspectos del transporte, así como de los desperfectos que pudieran sufrir los Productos derivados de dicho transporte. El Proveedor se reserva el derecho a negarse a cargar los Productos en un vehículo de transporte que, a su parecer, no cumpla la normativa de transporte aplicable o los requisitos sobre SMSC. El hecho de cargar los Productos no se interpretará como una aprobación del vehículo de transporte ni afectará a la responsabilidad del Cliente. El Cliente debe acordar de antemano y cumplir los detalles de la entrega y de la carga en el lugar designado para la entrega por el Proveedor, así como garantizar que el transportista tiene las necesarias órdenes de recogida, etc. El Proveedor, a su discreción, podrá aplicar un cargo de manipulación en caso de que el Cliente o su transportista no cumpla con los horarios de carga aplicables.
- 6.10 El Cliente es responsable de (i) el estricto cumplimiento de todas las leyes y regulaciones (incluido el pago de los impuestos correspondientes) relativas a la importación, transporte, almacenamiento y uso de los Productos en el país y lugar de entrega (tanto si se importan como si no); (ii) la obtención y mantenimiento en pleno vigor, a su cargo, las licencias, autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás documentos relativos a la importación, transporte, almacenamiento, distribución, venta y uso de los Productos que sean necesarios en cada momento (tanto si hay importación como si no); y (iii) si lo solicita el Proveedor, facilitarle copias de las correspondientes licencias y permisos para que los revise antes de la entrega.

7. PLAZO DE ENTREGA Y RETRASO EN LA ENTREGA

- 7.1 A menos que se acuerde otra cosa, los Productos deberán entregarse dentro de un plazo razonable una vez formalizado el Acuerdo. Dadas las limitaciones logísticas y de existencias de productos, las fechas indicadas para la entrega son indicativas y aproximadas, y el horario de entrega no es un elemento esencial. El período para la entrega comenzará a contar desde (i) la entrada en vigor el Acuerdo o (ii) la recepción por escrito de las instrucciones de entrega y/o cualquier otra documentación o información facilitadas por el Cliente, tomándose lo que ocurría más tarde.
- 7.2 Si alguna de las partes tuviera motivos para creer que la entrega o recepción de

INDUSTRIAL

los Productos fuera a retrasarse, dicha parte notificará a la otra, sin demora injustificada, la razón del retraso y las consecuencias sobre la fecha de entrega prevista.

- 7.3 En la medida en que lo permita la legislación aplicable, los retrasos en las entregas no darán al Cliente derecho a (i) rechazar la entrega; (ii) terminar el Acuerdo; (iii) reclamar una indemnización por cualesquiera Daños, o (iv) retrasar los pagos (de cualquier entrega). En caso de retraso en entregas para las cuales el Proveedor hubiese fijado y confirmado la fecha de entrega por escrito, el Cliente deberá presentar una reclamación por el retraso en la entrega sin dilación indebida y como máximo en los cinco (5) Días Laborables siguientes a la fecha confirmada. Si el Cliente no presentase al Proveedor la reclamación en el plazo señalado, se entenderá que acepta el retraso en la entrega y que renuncia incondicionalmente a presentar cualquier reclamación.

- 7.4 El Proveedor no será responsable de entregas no efectuadas o retrasadas en la medida que ello se deba a (i) la falta de cumplimiento del Cliente con las obligaciones asumidas en virtud del Acuerdo, incluyendo el no haber facilitado al Proveedor instrucciones adecuadas para la entrega o cualesquiera otras instrucciones que fueran relevantes para la entrega de los Productos; o (ii) circunstancias ajenas al control del Proveedor y que impidan la entrega puntual.

8. PROPIEDAD, RIESGO E IMPORTE FIJO

- 8.1 La Propiedad de los Productos pasará al Cliente al emitirse la factura correspondiente. El riesgo de los Productos pasará al Cliente al momento de efectuarse cada entrega salvo en los casos en el que transporte de los mismos estuviera a cargo del Cliente, supuesto en el cual el riesgo pasará al Cliente al momento de retiro de los Productos de las instalaciones del Proveedor.
- 8.2 En la medida en que lo permita la legislación aplicable, el Proveedor tendrá un gravamen a su favor sobre todos los Productos vendidos a crédito (incluidos los artículos de propiedad compartida) como garantía por el precio de compra más intereses y costas.

9. PRECIO DE DEPÓSITOS INTERCAMBIABLES

- 9.1 El Cliente deberá pagar los gastos de alquiler o depósito de cualquier Depósito Intercambiable de acuerdo con la lista de precios estándar del Proveedor que corresponda. La renta de los Depósitos Intercambiables será durante el período posterior a la entrega por el Proveedor y hasta el momento en que el Cliente solicite la recogida. Si las partes acuerdan una renta mensual diferente de la establecida en la lista de precios estándar, dicha renta mensual se ajustará según corresponda de acuerdo con la condición 12.2.
- 9.2 El Cliente (i) utilizará los Depósitos Intercambiables para el almacenaje y transporte de los Productos; (ii) será responsable de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar el uso seguro y las buenas condiciones de los Depósitos Intercambiables hasta que sean devueltos al Proveedor; (iii) mantendrá una cobertura de seguro apropiada e informará a sus aseguradores de la presencia de Depósitos Intercambiables en sus instalaciones; (iv) informará al Proveedor inmediatamente sobre cualquier daño o defecto aparente en relación con los Depósitos Intercambiables; y (v) prohibirá el uso inapropiado de aceites, grasas, lubricantes u otros materiales no apropiados en los Depósitos Intercambiables, o el almacenamiento y uso de cualquiera de dichos materiales en las inmediaciones de los Depósitos Intercambiables.
- 9.3 Los Depósitos Intercambiables permanecerán en propiedad del Proveedor, y deberán estar en todo momento claramente identificados como tal, y el Cliente no permitirá a ningún tercero adquirir la posesión o cualquier derecho en relación con éstos.
- 9.4 El Cliente indemnizará al Proveedor por cualquier daño causado en los Depósitos Intercambiables como consecuencia de su negligencia o del incumplimiento de las obligaciones contraídas bajo este Acuerdo.
- 9.5 A la resolución del Acuerdo, el Cliente devolverá al Proveedor, dentro de un plazo razonable de tiempo, cualquier elemento de los Depósitos Intercambiables perteneciente al Proveedor que se encuentre en posesión del Cliente. Los cargos de depósito serán reembolsados al Cliente a la devolución de los Depósitos Intercambiables siempre que éstos (i) sean devueltos al Proveedor en buenas condiciones (uso y desgaste normales), sea posible su reutilización y sean devueltos dentro del período acordado; y (ii) hayan sido utilizados únicamente para el almacenamiento y transporte de los Productos.

10. INSPECCIONES Y NOTIFICACIONES DE RECLAMACIÓN

- 10.1 Tan pronto como el Cliente reciba los Productos y antes de usarlos, deberá examinarlos cuidadosamente para comprobar que cumplen lo estipulado en el Acuerdo y que no presentan ningún Fallo de Seguridad. El Cliente, a su cargo, podrá encargar a una agencia independiente que pruebe e inspeccione los Productos.
- 10.2 En caso de que se hayan producido Daños en el transporte cuando este estuviera a cargo del Proveedor o de que las cantidades sean insuficientes, el Cliente enviará por escrito una notificación de reclamación (con la documentación necesaria y de conformidad con la legislación aplicable) directamente al transportista tan pronto como reciba los Productos y simultáneamente remitirá al Proveedor una copia de dicha notificación. En caso de que se hayan producido Daños en el transporte cuando este estuviera a cargo del Cliente el reclamo deberá realizarse directamente al transportista quedando el Proveedor total y definitivamente eximido de responsabilidad.
- 10.3 De conformidad con los términos del presente Acuerdo, el Cliente podrá rechazar todos los Productos o una parte de ellos si no cumplen lo estipulado en el Acuerdo y ejercitar los remedios que se establecen en el punto 13, para lo cual deberá enviar al Proveedor por escrito una notificación de reclamación: (i) en caso de defecto detectado en una inspección visual normal, dentro de los cinco (5) Días Laborables siguientes a la recepción de los Productos en el caso de que el transporte estuviera a cargo de Yara o desde la entrega de los mismos en las instalaciones del Proveedor en el caso de que el transporte estuviera a cargo del Cliente; (ii) en caso de defectos ocultos, dentro de los cinco (5) Días Laborables siguientes a aquél en que se hubiese manifestado el defecto; y (iii) en cualquier caso, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrega. A efectos aclaratorios y a menos que se acuerde otra cosa, el derecho a rechazar los Productos no implica el derecho a rechazar la



TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE VENTA

entrega física de los Productos: sino únicamente el derecho a enviar la notificación de reclamación. Si el Cliente no remitiese al Proveedor la notificación de reclamación en el plazo señalado, se entenderá que acepta los Productos y que renuncia incondicionalmente a presentar la reclamación.

- 10.4 Las notificaciones de reclamación deben incluir la siguiente información: (i) las facturas correspondientes y los números de orden de pedido; (ii) los códigos de seguimiento y de lote; (iii) descripción de los Productos; (iv) descripción detallada de la naturaleza y alcance del defecto; (v) prueba de que el defecto o fallo existía en el momento de la entrega; (vi) modo de transporte, vehículo y detalles del transporte; (vii) circunstancias que presumiblemente han provocado el defecto; y (viii) lugar y condiciones de almacenamiento de los Productos desde el momento de la entrega.
- 10.5 El Proveedor podrá solicitar examinar los Productos en las instalaciones del Cliente o bien que se le envíe una muestra de los Productos para examinarlos antes de aceptar la queja de conformidad con lo que se establece en el punto 13.1, los Productos defectuosos cuyo reclamo haya sido admitido y se hayan devuelto al Proveedor se consideran propiedad del Proveedor y serán puestos a disposición de este. Los Productos solo podrán devolverse previo acuerdo con el Proveedor, y cualesquiera sean los costes derivados de devolver los Productos sin acuerdo previo deberán ser abonados por el Cliente. Es responsabilidad del Cliente asegurarse de que los Productos devueltos tienen un embalaje protector adecuado y de que los datos del pedido del Cliente están claramente visibles en el embalaje exterior.

11. GARANTÍA DE CALIDAD Y CANTIDAD

- 11.1 En el momento de la entrega, los Productos que el Proveedor suministre al Cliente en virtud del Acuerdo deberán (i) ser conformes a las especificaciones acordadas y (ii) cumplir todos los requisitos legales y normativos aplicables. El Proveedor no ofrece ninguna garantía en cuanto a la calidad, funcionalidad y características después de la entrega, dado el carácter perecedero de los Productos y el hecho de que el mantenimiento de estas características depende de que las condiciones de almacenamiento y manipulación sean apropiados. Si existen niveles de tolerancia legales de aplicación, se aplicarán a los Productos y a las especificaciones acordadas.
- 11.2 El Proveedor realizará los servicios y trabajos de forma razonable y diligente, de acuerdo con las prácticas y estándares comerciales generalmente reconocidas por el sector para servicios similares.
- 11.3 El Cliente declara encontrarse debida y suficientemente informado y conocer las características de los Productos que adquiere y sus formas de aplicación y utilización, que constan en los rótulos de envases, hojas de seguridad, etiquetas, etc. y que se tratan de sustancias no aptas para el consumo humano, y con fecha específica de vencimiento si la tuviere.
- 11.4 El Proveedor se reserva el derecho a modificar en cualquier momento las especificaciones de los Productos. Sin embargo, para pedidos que ya hayan sido confirmados por el Proveedor, solo podrá hacer tales modificaciones si fuera requerido por normas legales y regulatorias aplicables. Si el Cliente ha preparado las especificaciones, él será responsable de su exactitud y exhaustividad.
- 11.5 El muestreo y el análisis de los Productos se realizarán en el lugar de producción del Proveedor o en el de carga. El Proveedor facilitará al Cliente un certificado de análisis de los Productos cuando lo solicite. Dicho certificado se considerará prueba de calidad y se entenderá que el Cliente lo acepta a menos que este indique lo contrario por escrito.
- 11.6 Contando con la aprobación previa y por escrito del Proveedor, el Cliente podrá estar presente o representado en el lugar de carga. Correrá con los gastos y respetará las normas de seguridad y protección. El Proveedor solo aceptará el muestreo y las pruebas que realice el Cliente si los realiza un laboratorio de investigación con certificación ISO previamente acordado.
- 11.7 La cantidad entregada se considerará completa si no se devía en más de un uno por ciento (1%) de la cantidad acordada en el caso de Productos embalados/en bolsas y en un diez por ciento (10%) en el caso de Productos a granel/sin bolsas. Los pesos y cantidades se determinarán con los sistemas de pesado del Proveedor y dichos pesos y cantidades (que se especificarán en una carta de porte, albarán (nota de remisión) u otro documento) se utilizarán como base para la facturación. En los Productos embalados/en bolsas se utilizará el peso neto, que se calculará como el peso de los Productos menos el embalaje.
- 11.8 Los pesos y cantidades de los Productos que indique el Proveedor se considerarán prueba de cantidad y se entenderán aceptados por el Cliente, a menos que este indique lo contrario por escrito. El déficit o exceso respecto de los niveles de tolerancia que se indican en el punto 11.6 no facultarán al Cliente para rechazar la entrega, en este caso el ajuste se da mediante nota crédito o ajustes a la factura en las legislaciones que así lo disponga, si bien el Proveedor ajustará la factura proporcionalmente, basándose en las cantidades reales entregadas.
- 11.9 El Cliente asume la prohibición de no reutilizar los envases de los productos que le provea el Proveedor siendo, a su vez, exclusiva responsabilidad del Cliente la disposición final de los mismos de acuerdo con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y provincial, según corresponda, salvo que por cualquier normativa provincial y/o nacional se establezca lo contrario.

- 11.10 EN LA MEDIDA QUE LO PERMITA LA LEGISLACIÓN APPLICABLE, LAS GARANTÍAS DE ESTE PUNTO 11 ESTABLECEN LA RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL PROVEEDOR Y SUSTITUYEN A CUALESQUIERA OTRAS GARANTÍAS, CONDICIONES, DECLARACIONES Y TÉRMINOS, YA SEAN EXPRESOS O IMPLÍCITOS EN VIRTUD DE LA NORMATIVA, LA LEGISLACIÓN U OTROS, INCLUIDAS, ENTRE OTRAS, LA GARANTÍA IMPLÍCITA DE COMERCIALIZACIÓN O IDONEIDAD PARA UN FIN DETERMINADO Y DEMÁS GARANTÍAS RELATIVAS A LA CANTIDAD, CALIDAD, NATURALEZA, CARÁCTER O CONDICIÓN DE LOS PRODUCTOS O LA ADECUACIÓN DE TODA ADVERTENCIA SOBRE LA POSESIÓN, MANIPULACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, USO U OTRAS FORMAS DE DISPOSICIÓN SOBRE LOS MATERIALES, SEA POR SEPARADO O COMBINADOS CON OTRAS SUSTANCIAS. POR MEDIO ESTE ACUERDO QUEDAN EXPRESAMENTE EXCLUIDAS CUALESQUIERA OTRAS GARANTÍAS, CONDICIONES, DECLARACIONES O TÉRMINOS QUE PUDIERAN ESTAR DE OTRA FORMA IMPLÍCITAS O SER INCORPORADAS AL ACUERDO.

12. PRECIOS, PAGO, COSTES Y CRÉDITO

- 12.1 Si no se hubiera acordado un precio antes de la entrega, se considerará que el precio acordado es el que se indica en la lista de precios del Proveedor vigente en el momento de la entrega. El Proveedor se reserva el derecho a modificar en cualquier momento su lista de precios. En la medida permitida por la ley, el pago con tarjeta de crédito puede suponer un cargo fijo adicional que dependerá de la cantidad abonada.
- 12.2 El Proveedor podrá, notificándolo al Cliente en cualquier momento durante el período de vigencia del Acuerdo, incrementar el precio de los Productos para reflejar un aumento del coste de los Productos debido a (i) cambios en los impuestos, aranceles u otros cargos de carácter gubernamental; (ii) la petición del Cliente de cambiar la(s) fecha(s) de entrega, las cantidades o el tipo de Productos pedidos, o bien su especificación; (iii) cuando en el intervalo entre la confirmación del pedido por el Proveedor y la entrega al Cliente de los Productos se produzcan aumentos de más de un 10% en los precios de los materiales, energía, costes salariales, costes de transporte o productos suministrados al Proveedor por terceras partes. Si el Proveedor incrementase el precio en más de un diez por ciento (10%), el Cliente podrá cancelar los pedidos afectados dentro de los cinco (5) Días Laborables siguientes a la recepción de la notificación. De no hacerlo, se entenderá que acepta el nuevo precio y que renuncia incondicionalmente a presentar cualquier reclamación.
- 12.3 El Proveedor podrá facturar los Productos al Cliente en el momento en que termine la carga de los Productos o en cualquier momento posterior. A menos que se acuerde o se indique otra cosa en la factura, el Cliente abonará la factura en su totalidad y en fondos disponibles de forma inmediata tras su recepción al número de cuenta indicado por el Proveedor. Todos los pagos pendientes en virtud de este Acuerdo se considerarán vencidos al finalizar la vigencia de este. Los errores materiales obvios en los documentos de pago no facultarán al Cliente a rechazar los documentos o a demorar el pago. El Cliente notificará al Proveedor dentro de los cinco (5) Días Laborables siguientes si tiene alguna queja sobre la factura. De no hacerlo, se entenderá que acepta la factura y que renuncia incondicionalmente a presentar cualquier reclamación.
- 12.4 En caso de que los pagos sean realizados mediante depósitos en cuentas recaudadoras de titularidad del Proveedor, transferencia bancaria o cheques electrónicos, el Cliente deberá enviar el detalle de los comprobantes abonados y las retenciones impositivas (en caso de corresponder) dentro del plazo de los 5 (cinco) días hábiles contados desde la fecha de realización del depósito y/o transferencia, según corresponda. Sólo a partir de la recepción de los comprobantes por parte del Proveedor se tendrán por eficaces y efectuados los pagos. En caso contrario, el pago se tendrá por no efectuado e ineficaces, los fondos serán devueltos a la entidad bancaria correspondiente, y el Proveedor podrá suspender, bloquear y/o retener los nuevos pedidos de mercaderías del Cliente como así también imponer los cargos e intereses que por derecho aplicable correspondan.
- 12.5 Todos los precios de los Productos que indique el Proveedor se entienden sin el impuesto sobre el valor añadido (IVA), impuestos especiales y demás impuestos o aranceles, que serán a cargo del Cliente. El Cliente abonará al Proveedor el IVA además del precio de los Productos, a menos que sea de aplicación una exención del IVA, un tipo impositivo del cero por ciento de IVA o la inversión del sujeto pasivo en virtud de la legislación aplicable. A petición del Cliente, el Proveedor solicitará la correspondiente exención del IVA, el tipo cero de IVA o la inversión del sujeto pasivo. Para ello, el Cliente facilitará al Proveedor toda la información y documentación necesaria y válida que solicite el Proveedor, a más tardar dentro de las tres (3) semanas siguientes a la fecha de la factura de la entrega en cuestión, y deberán ser suficientes para justificar la exención del IVA, el tipo cero de IVA o la inversión del sujeto pasivo de conformidad con la legislación aplicable. Si el Cliente no facilitase oportunamente al Proveedor la información y la documentación, el Proveedor podrá cancelar la factura correspondiente y emitir una nueva factura con IVA. Si se devengase un IVA (adicional) debido a que el Cliente no hubiese facilitado (oportunamente) al Proveedor los documentos y la información o debido a un fraude, pérdida o apropiación indebida en relación con los Productos, los documentos o la información, el Cliente indemnizará al Proveedor por todos los Daños en relación con dicho IVA, incluidos cualesquiera intereses, penalizaciones y costes. El Cliente informará al Proveedor de todos los hechos relevantes en caso de que deba ponerse en contacto con las autoridades fiscales o aduaneras del país para resolver y facilitar auditorías y disputas.
- 12.6 Si el Cliente no pagase al Proveedor las cantidades adeudadas en virtud del Acuerdo en la fecha prevista, el Cliente deberá abonar todos los costes de cobro y los intereses sobre la cantidad debida calculados al tipo que resulte inferior de los siguientes: (i) al dos por ciento (2%) mensual o (ii) al tipo máximo que permite la ley (en su caso). Los intereses se incrementarán diariamente desde la fecha de pago y hasta la fecha en que se produzca efectivamente el pago de la cantidad debida y los intereses, sea antes o después del eventual juicio, a efectos aclaratorios, el Proveedor podrá añadir dichas cantidades debidas en virtud de cualquier factura después de la fecha de vencimiento o bien compensarlas con cualesquiera reembolsos, descuentos o bonificaciones que deba al Cliente. El Proveedor queda autorizado a aplicar todos los pagos recibidos, en primer lugar, a los costes y gastos razonables que deban abonarse en virtud del Acuerdo; después, a los intereses devengados por las cantidades atrasadas y finalmente a las cantidades principales debidas en virtud de cualquier factura.
- 12.7 Si (i) el Cliente no abona las cantidades debidas en virtud del Acuerdo o cualesquiera otros acuerdos vigentes entre las partes o (ii) se produce un cambio adverso en la situación financiera o de otro tipo del Cliente y en opinión del Proveedor las circunstancias hacen improbable que el Cliente pueda cumplir las obligaciones que le impone el Acuerdo o plantean dudas sobre la solvencia o la capacidad crediticia del Cliente, el Proveedor podrá, a su discreción y sin perjuicio de otros derechos, (i) detener los Productos en tránsito y suspender las demás entregas pendientes en virtud del Acuerdo, (ii) exigir una garantía o el pago en metálico por adelantado de cualquier entrega hasta que el Proveedor quede satisfecho con la capacidad de pago o capacidad crediticia del Cliente, según sea



TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE VENTA

el caso.

12.8 Excepto por lo que establezca en contrario la legislación aplicable, el Cliente abonará todas las cantidades debidas en virtud del Acuerdo en su totalidad, sin ninguna deducción ni retención, y no tendrá derecho a alegar créditos, compensaciones, descuentos o reconvenções para justificar la retención del pago de tales cantidades en todo o en parte. El Proveedor, sin perjuicio de otros derechos o recursos que pudiera tener, podrá compensar en cualquier momento cualquier cantidad que le adeude el Cliente con cualquier cantidad que deba abonar a este.

12.9 Todos los gastos, costes y cargos que soporte el Cliente en el cumplimiento de las obligaciones que contrae por el presente Acuerdo serán abonados por el Cliente. Todos los impuestos (incluidas las retenciones fiscales), cargas, gravámenes, tasas y demás honorarios de todo tipo que se apliquen a la compra, carga y descarga, servicios afines o importación de los Productos serán responsabilidad del Cliente y correrán a su cuenta.

13. RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR POR ERRORES Y DEFECTOS

13.1 De conformidad con el presente Acuerdo, el Proveedor se compromete a remediar todos los defectos que sean consecuencia de la falta de conformidad con los términos del Acuerdo, mediante, a su discreción, (i) la entrega de Productos adicionales para corregir una cantidad insuficiente (de acuerdo con el punto 11.6) en el punto de entrega original; (ii) la oferta de un descuento sobre el precio de compra de los Productos rechazados; (iii) la sustitución de los Productos rechazados en el lugar de entrega original; o (iv) la devolución de la totalidad del precio de compra de los Productos rechazados, una vez el Proveedor haya efectuado la nueva entrega y/o la devolución del precio, no tendrá más responsabilidades ante el Cliente respecto de los Productos rechazados.

13.2 El Proveedor no estará obligado a entregar otros Productos en caso de que el defecto de los Productos sea consecuencia de la falta de observancia por parte del Cliente o sus Representantes de las fichas de datos de seguridad u otra información facilitada por el Proveedor, la legislación aplicable o la reglamentación y normas del sector respecto del uso, manipulación o almacenamiento de los Productos.

13.3 El Proveedor no será responsable si los Productos presentan defectos que incumplen el Acuerdo en la medida en que se deban a cualquiera de las siguientes circunstancias: (i) no se hubiesen seguido las instrucciones orales o por escrito del Proveedor en cuanto al almacenamiento, manipulación y uso de los Productos y recipientes de almacenamiento o (si éstas no existiesen) las buenas prácticas comerciales correspondientes; (ii) el Proveedor hubiese aplicado unas especificaciones inexactas o incompletas facilitadas por el Cliente; (iii) el Cliente hubiese alterado o reparado los Productos sin el consentimiento previo y por escrito del Proveedor; (iv) el uso y desgaste normales o daños deliberados o por negligencia del Cliente; o (v) los Productos difiriesen de las especificaciones como consecuencia de cambios realizados para garantizar que esos Productos cumplen los requisitos reglamentarios y legales aplicables. Asimismo, el Proveedor no será responsable si los Productos no cumplen el Acuerdo en cualquiera de las siguientes circunstancias: (i) si el Cliente no hubiese abonado al Proveedor la suma total por los Productos en la fecha acordada; o (ii) si el Cliente utilizase los Productos de cualquier forma (consumo, reembalaje, mezcla o venta) después de haber presentado la notificación que se estipula en el punto 10.3 (ya que ello haría difícil verificar la calidad y la cantidad).

14. INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR PARTE DEL CLIENTE.

14.1 El Producto no se utilizará: i) en la producción o procesamiento de cultivos o sustancias ilícitas; o (ii) para cualquier otro propósito ilegal. Si los Productos van a ser revendidos, el Cliente realizará esfuerzos razonables para asegurar que sus clientes no utilicen los Productos de ninguna manera, como está prohibido por esta cláusula.

14.2 El Cliente deberá indemnizar y mantener totalmente indemne al Proveedor y a todos los miembros de Yara Group por los Daños sufridos por el Proveedor y/o Yara Group que se deriven, directa o indirectamente, de (i) infracción o falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Acuerdo; (ii) defectos en los Productos como consecuencia de un acto o una omisión del Cliente o de sus Representantes; (iii) que el Proveedor haya aplicado las especificaciones indicadas por el Cliente; (iv) daños en los bienes, sean personales o raíces, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, o bien lesiones o muerte de personas (incluidos los Representantes del Cliente) como consecuencia de la carga, descarga, transporte, almacenamiento, manipulación, uso o eliminación de los Productos realizados por el Cliente y (v) en relación con cualquier acto negligente o actuación dolosa del Cliente o de sus Representantes. El presente punto 14.2 no es de aplicación a ninguna parte de los Daños que sea atribuible a negligencia grave o actuación dolosa del Proveedor.

15. RESPONSABILIDAD POR LOS PRODUCTOS Y RETIRADA

15.1 Si un tercero presenta una reclamación contra el Cliente solicitando una indemnización por unos daños personales, muerte o daños a sus bienes muebles o inmuebles que afirma que han sido causados por o relacionados con el uso o la posesión de los Productos o si por cualquier otra vía el Cliente es conocedor de un Fallo de seguridad o de cualquier otro defecto peligroso en los Productos, el Cliente deberá (i) en la medida de lo posible, evitar y limitar el peligro y los Daños y (ii) informar inmediatamente al Proveedor para que tome las medidas oportunas.

15.2 El Cliente hará cuanto esté en su mano para mitigar los Daños sufridos por su responsabilidad por los Productos. Nada de lo contenido en el Acuerdo restringirá ni limitará la obligación del Cliente de mitigar los Daños consecuencia de una circunstancia que pueda dar lugar a una reclamación de indemnización según se establece en el punto 15.3.

15.3 El Proveedor indemnizará y mantendrá indemne al Cliente por todas los Daños sufridos en relación con daños personales, muerte y daños a bienes muebles e inmuebles en la medida en que se deban a un defecto de los Productos y según se establezca en la ley aplicable, siempre que (i) el Proveedor haya recibido oportunamente una notificación, como se establece en el punto 15.1; (ii) el Proveedor tenga el control exclusivo de la defensa por la reclamación y de las posibles negociaciones para llegar a un acuerdo o terminación; (iii) el Cliente se haya adherido a las instrucciones verbales o escritas del Proveedor en cuanto al

almacenamiento, manejo y uso de los Productos o (si no los hay) a las buenas prácticas comerciales con respecto a los mismos; (iv) el Cliente no haya, sin el consentimiento previo del Proveedor, reconocido ninguna responsabilidad ni haya hecho ofertas de acuerdo o resolución de la reclamación; (v) el Cliente coopere plenamente y a su costa con el proveedor en la investigación y defensa por toda reclamación (otorgando para ello permiso de acceso a sus dependencias y registros); (vi) no haya existido culpa, negligencia o dolo por parte del Cliente y (vii) coopere plenamente en la retirada de cualquier Producto de conformidad con el punto 15.5.

15.4 El Proveedor puede emitir una Notificación de Retiro si el Proveedor determina que: (i) el suministro o uso de los Entregables infringe o puede infringir los derechos de propiedad intelectual de terceros; (ii) los Entregables son o pueden ser inseguros o no adecuados para la venta; (iii) los Entregables son, pueden ser o pueden llegar a ser ilegales o no cumplir con ninguna ley, regulación o entidad gubernamental o estándar de la industria; (iv) un defecto en los Entregables puede dañar la reputación o marca del Proveedor; o (v) es razonable (en opinión del Proveedor) hacerlo de otro modo.

15.5 Si el Cliente recibe una Notificación de Retiro, el Cliente deberá cooperar plenamente y a su propio costo en cualquier investigación sobre la retirada de los Entregables; proporcionar cualquier asistencia que el Proveedor razonablemente requiera para retirar los Entregables del mercado y cumplir con las instrucciones del Proveedor sobre el proceso de implementación del Aviso de Retiro; y, a elección del Proveedor, o bien: (a) devolver todos los Entregables retirados en su posesión o control al Proveedor dentro del plazo establecido; o (b) destruir los Entregables retirados y proporcionar al Proveedor una certificación escrita de destrucción dentro del plazo establecido.

15.6 Si el Cliente ha cumplido con la condición 15.5, el Proveedor, a su elección: (i) reemplazará o reembolsará todos los Entregables devueltos o destruidos, excepto en la medida en que el problema que requiere la retirada haya sido causado o contribuido por el Cliente; y (ii) reembolsará todos los costos de transporte o destrucción documentados directamente relacionados con la devolución o destrucción de los Entregables, según lo acordado por escrito con el Proveedor con anticipación. El Cliente no deberá: (i) emitir ningún comunicado de prensa u otros avisos relacionados con la retirada de los Entregables; o (ii) discutir la retirada de los Entregables con ningún tercero, en cada caso sin el previo consentimiento por escrito del Proveedor.

16. LIMITACIONES DE RESPONSABILIDAD

16.1. EN LA MEDIDA EN QUE LO PERMITA LA LEGISLACIÓN APLICABLE, NINGUNA DE LAS PARTES, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA E INDEPENDIENTEMENTE DE LA CAUSA, SEA POR RAZONES LEGALES O POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, RESPONSABILIDAD CIVIL (INCLUIDA LA NEGLIGENCIA), INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN LEGAL O CUALQUIER OTRA CAUSA, SERÁ RESPONSABLE ANTE LA OTRA PARTE POR NINGUNA PÉRDIDA COMERCIAL, LUCRO CESANTE, PÉRDIDA DE BENEFICIOS REALES O PREVISTOS, PÉRDIDA DE FONDO DE COMERCIO, PÉRDIDA DE PRODUCCIÓN, PÉRDIDA DE NEGOCIO O DE OPORTUNIDAD DE NEGOCIO, PÉRDIDA REPUTACIONAL, PÉRDIDA DE AHORROS PREVISTOS, PÉRDIDA O CORRUPCIÓN DE DATOS O INFORMACIÓN, NI POR PÉRDIDAS O DAÑOS ESPECIALES, INDIRECTOS O CONSECUENCIALES DE CUALQUIER TIPO, SEA CUAL SEA SU CAUSA Y CON INDEPENDENCIA DE QUE TALES DAÑOS O PÉRDIDAS FUEREN PREVISIBLES O ESTUVIÉSEN CONTEMPLADOS POR LAS PARTES.

16.2. LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DEL PROVEEDOR FRENTE AL CLIENTE EN RELACIÓN CON EL ACUERDO (INCLUIDA, ENTRE OTROS, LA RESPONSABILIDAD POR DEFECTOS, RETRASOS E INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO) SEA POR RAZONES LEGALES O DERIVADA DE UN INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, RESPONSABILIDAD CIVIL (INCLUIDA LA NEGLIGENCIA), INCUMPLIMIENTO DE DEBERES LEGALES, DEL RÉGIMEN INDEMIZATORIO U OTROS, EN NINGÚN CASO SUPERARÁ EL 125 % DEL PRECIO TOTAL ABONADO POR EL CLIENTE O QUE ESTE DEBA ABONAR POR LOS PRODUCTOS EN CUESTIÓN EN VIRTUD DEL CONTRATO.

16.3. En la medida en que lo exija la legislación aplicable, nada de lo contenido en este Acuerdo limitará ni excluirá la responsabilidad por (i) negligencia grave; (ii) actuación dolosa; (iii) fraude o declaración fraudulenta; (iv) muerte o daños personales; o (v) cualquier otra responsabilidad, en la medida en que no pueda excluirse o limitarse con arreglo a derecho. Nada de lo contenido en el Acuerdo afectará negativamente a los derechos del Cliente si en la legislación aplicable tiene consideración de «consumidor».

17. TERMINACIÓN

17.1. Cualquier de las partes puede notificar a la otra parte por escrito la resolución inmediata del Acuerdo si: (i) la otra parte incurre en incumplimiento sustancial del Acuerdo y (si el incumplimiento es remediable) no remedia ese incumplimiento en un plazo de veinte (20) Días Laborables tras recibir la notificación escrita en la que se le solicita el remedio; o (ii) la otra parte incumple repetidamente cualquiera de los términos del Acuerdo de tal manera que se pudiera considerar razonablemente que su conducta es incompatible con la intención o la capacidad de dicha parte para cumplir los términos del Acuerdo; o (iii) se presenta una petición o una notificación, se aprueba una resolución o se emite una orden de liquidación o declaración relativas a la situación de concurso de acreedores o la liquidación de la otra parte; (iv) la otra parte suspende o interrumpe o amenaza con suspender o interrumpir toda su actividad o una parte de ella; o (v) aplica o se le aplica un procedimiento o acción similar o análogo a consecuencia de su endeudamiento en cualquier jurisdicción.

17.2. El incumplimiento de lo establecido en los puntos 6.10 y 20 a 25 (incluidos) se considerará incumplimiento sustancial de las obligaciones a los efectos de lo establecido en el punto 17.1.

17.3. La resolución del Acuerdo no afectará a los derechos, recursos, obligaciones o responsabilidades que las partes tuviesen en el momento de la resolución.

17.4. A la resolución del Acuerdo (i) cada una de las partes devolverá diligentemente a la otra todos los equipos, materiales, documentación y propiedades que la otra parte le hubiese entregado en relación con el suministro y la compra de los Productos en virtud del Acuerdo; y (ii) si así se le solicita, certificará por escrito a la otra parte que ha cumplido con dichas obligaciones.

17.5. Si parte de los Productos no se han entregado o si partes del Acuerdo no se han



TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE VENTA

cumplido en el momento de la resolución, el Proveedor, como parte que resuelve el Acuerdo, podrá, a su elección, ampliar el plazo de entrega, cancelar la entrega o vender los Productos en el mercado y cargar al Cliente cualesquiera Daños sufridos.

18. RESPONSABILIDAD DE TERCEROS

- 18.1 Cuando el Cliente actúe como intermediario en la venta de los Productos del Proveedor, garantizará que las limitaciones de responsabilidad, exclusiones y demás disposiciones aplicables del Acuerdo se trasladen a sus clientes, quienes, a su vez, estarán obligados a hacer lo propio, garantizándose así que las limitaciones de responsabilidad se mantienen hasta que los Productos lleguen a los usuarios finales.
- 18.2 En la medida en que el Proveedor sea responsable ante un tercero por los Productos y el Acuerdo, el Cliente se compromete a indemnizar y mantener indemne al Proveedor en la misma medida en que la responsabilidad del Proveedor está limitada en virtud del Acuerdo, de tal manera que el riesgo máximo del Proveedor ante reclamaciones de un tercero se limite a las sumas que se especifican en el punto 16.3.

19. SMSC Y TUTELA DE LOS PRODUCTOS

- 19.1 El Cliente cumplirá en todo momento las normas y reglamentos aplicables de Salud, Medio Ambiente, Seguridad y Calidad (SMSC) relativos a los bienes y servicios suministrados, incluyendo el reciclado de todos los embalajes, y contará con un sistema satisfactorio para garantizar la SMS y la Calidad, adecuado a los Productos. Si el Cliente o alguno de sus Representantes visita las dependencias del Proveedor, en todo momento respetará las normas y reglamentos del Proveedor sobre SMSC.
- 19.2 El Cliente es conocedor de que los productos químicos pueden ser peligrosos si se almacenan o utilizan de forma negligente o incorrecta y por ello advertirá, protegerá y formará, según corresponda, a todas las personas que puedan estar expuestas a estos riesgos. El Cliente se compromete a conocer las advertencias e información de seguridad de los Productos (hojas de seguridad) y a respetarlas. Dicha información debe estar disponible para los Representantes antes del uso de cualquier Producto. El Cliente se compromete a comprobar que los Productos están debidamente etiquetados y que se mantengan etiquetadas tal y como lo estaban en el momento de la entrega. Por otra parte, los Productos deben usarse, manipularse, almacenarse, mezclarse y aplicarse respetando estrictamente las recomendaciones del Proveedor, así como los reglamentos, directrices y mejores prácticas del sector que corresponda.
- 19.3 El Proveedor se reserva el derecho de que sus Representantes realicen visitas o inspecciones de seguridad en los almacenes donde el Cliente tiene los Productos (sujeto además a la cláusula 1.4 (ii)). Estas inspecciones podrán realizarse antes o después de la entrega y el Cliente acepta que el Proveedor efectúe posteriormente inspecciones periódicas con la frecuencia que decida el Proveedor basándose en la evaluación de los posibles riesgos. El Proveedor notificará al Cliente de su intención de realizar estas inspecciones con una antelación mínima de cinco (5) Días Laborables. Las inspecciones serán realizadas por las partes conjuntamente, siguiendo los manuales y procedimientos de seguridad del Proveedor. Estas inspecciones y los informes que de ellas se deriven son para uso interno del Proveedor exclusivamente y no liberan al Cliente del cumplimiento de sus obligaciones. No obstante, si el Proveedor observase cualquier desviación sustancial de las normas del sector en las instalaciones de almacenamiento, en su gestión segura o en cualquier otro aspecto, el Proveedor se reserva el derecho a suspender entregas posteriores al Cliente en tanto no se corrija dicha desviación a plena satisfacción del Proveedor.
- 19.4 En lo que respecta a los productos peligrosos vendidos bajo el Incoterm "Porte pagado, incluido seguro (CIP)" constituye un requisito de suministro que el Cliente: (i) acuerde un protocolo formal de seguridad con el transportista del producto. El protocolo de seguridad consistirá, pero no se limitará a, reglas para que el transportista acceda y trabaje en las instalaciones del Cliente, requisitos de equipos de protección personal (PPE); estándar de vehículos; direcciones y límites de velocidad; requisitos de formación; rutina habitual y datos de contacto en caso de emergencia; procedimientos de operación específicos; y (ii) acuerde una "inspección de seguridad previa a la entrega" llevada a cabo por el Proveedor (o un sustituto designado por él) para evaluar el estado adecuado de la instalación de almacenamiento del producto y confirme el acceso satisfactorio para cualquier vehículo de distribución. Si la inspección algún aspecto de las instalaciones de almacenamiento o de su gestión que, en opinión del inspector cumple con el adecuado manejo de los peligros y riesgos locales, el Proveedor se reserva el derecho de rechazar cualquier entrega.
- 19.5 Con respecto de los productos peligrosos vendidos bajo el Incoterm "Franco transportista (FCA)" constituye un requisito de suministro que el Cliente: (i) garantice que su transportista es competente para manejar el producto afectado y cuenta con los planes de emergencia y seguridad adecuados; y (ii) cuando el transportista reciba el producto de la ubicación de origen del Proveedor, el Cliente se asegurará de que el acceso del transportista a las instalaciones del Proveedor haya sido aprobado y de que haya sido acordado un protocolo de seguridad entre el transportista y el Proveedor en su correspondiente localización. El transportista debe cumplir con las normas de seguridad del Proveedor en todo momento. Si en algún momento el transportista no cumple con el protocolo de seguridad acordado o con cualquier otra regla, el Proveedor se reserva el derecho de rechazar tanto el acceso a cualquiera de sus instalaciones como la carga de cualquier producto.
- 19.6 La información contenida en las fichas de datos de seguridad o transmitidas en forma de recomendación es, al leal saber y entender del Proveedor, correcta y precisa en la fecha de emisión de la ficha de datos de seguridad o de transmisión de la recomendación, respectivamente. Cualquier información facilitada sobre clasificación de sustancias será aquella estipulada por reglamento. Cualquier otra información se considerará un estándar de la industria aceptado o basado en el conocimiento y experiencia del Proveedor que solo pretende servir de orientación para el uso, la manipulación y el almacenamiento adecuados de los Productos no pudiendo interpretarse como garantía ni indicación de calidad, ni servir de base para exigir responsabilidad alguna al Proveedor o a sus Representantes en ningún caso.
- 19.7 En la medida en que los Productos incluyan Precursores Explosivos, el Cliente deberá: (i) registrar y declarar los Precursores de Explosivos ante la autoridad pública que corresponda según lo exigido por la legislación aplicable; (ii) sólo revender o poner los Precursores de Explosivos a disposición de los clientes que tengan una necesidad profesional; (iii) identificar peligros y problemas que puedan

surgir durante el manejo de los Precursores Explosivos mediante la realización de una evaluación de riesgos de accidentes y el riesgo de que los Precursores de Explosivos se extravíen (incluyendo tanto circunstancias externas como internas); (iv) como resultado de la evaluación del riesgo, hacer planes e implementar medidas para impedir la pérdida de los Precursores de Explosivos así como para evitar accidentes; (v) asegurar que todo el que maneje Precursores de Explosivos cuenta con los suficientes conocimientos y capacidad para llevar a cabo sus tareas de una forma segura; (vi) garantizar la seguridad, el almacenamiento adecuado y el mantenimiento de registros de los stocks de Precursores Explosivos; y (vii) sin demora injustificada, informar sobre operaciones sospechosas o intentos de tales operaciones, robos o desapariciones significativas e inexplicables de Precursores de Explosivos a la autoridad pública que corresponda.

20. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

- 20.1 Ninguna de las partes podrá ceder, novar, transferir, sublicenciar ni subcontratar ninguno de los derechos, beneficios u obligaciones que se derivan de este Acuerdo sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte, si bien queda entendido que el Proveedor podrá ceder, transferir o subcontratar tales derechos y obligaciones a otro miembro de Yara Group.
- 20.2 En caso de que se produzca un cambio de Control del Cliente, éste deberá notificarlo al Proveedor sin demoras indebidas y en su caso el Proveedor se reserva el derecho de terminar el Acuerdo sin que ello genere derecho a indemnización y/o compensación alguna.

21. CONFIDENCIALIDAD

- 21.1 Tanto el Proveedor como el Cliente se comprometen, durante la vigencia del Acuerdo y durante un período de cinco (5) años después de vencido el Acuerdo, a no revelar en ningún momento a ninguna persona la Información Confidencial que le hubiese revelado la otra parte, a excepción de lo establecido en el punto 21.2.
- 21.2 Cada una de las partes podrá revelar Información Confidencial de la otra parte: (i) a aquellos de sus Representantes que necesiten conocer dicha información para el cumplimiento de las obligaciones que esa parte ha contraído en virtud del Acuerdo, siempre que la parte en cuestión tome todas las medidas oportunas para garantizar que sus Representantes cumplirán con la obligación de confidencialidad que se recoge en este punto 21, como si ellos mismos hubiesen firmado el Acuerdo. La parte que divulgue la información será responsable de que sus Representantes cumplan las obligaciones de confidencialidad que se recogen en este punto; y (ii) de conformidad con lo exigido por la ley, una orden judicial o cualquier autoridad gubernamental o regulatoria.
- 21.3 Ninguna de las partes utilizará la Información Confidencial de la otra parte para fines distintos del cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud de este Acuerdo.

22. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

- 22.1 El Proveedor se reserva todos los Derechos de Propiedad Intelectual. No se derivan del Acuerdo ni se reconocen al Cliente derechos ni obligaciones respecto de los Derechos de Propiedad Intelectual del Proveedor excepto los que expresamente se indican en el Acuerdo. En particular, no se otorga licencia alguna, directa ni indirectamente, sobre ninguno de los Derechos de Propiedad Intelectual de los que el Proveedor sea titular o para los que pueda otorgar licencia ahora o en el futuro. A menos que se acuerde otra cosa, el Proveedor conservará la propiedad exclusiva de (i) todas las modificaciones o mejoras en sus Derechos de Propiedad Intelectual actuales y (ii) los nuevos Derechos de Propiedad Intelectual que se creen en la fabricación o entrega de los Productos (u otros) por parte del Proveedor al Cliente.
- 22.2 Sin el consentimiento previo por escrito del Proveedor, el Cliente no podrá: (i) sublicenciar, transferir ni emplear de ningún modo los derechos de uso sobre los Derechos de Propiedad Intelectual que se otorgan en virtud del presente Acuerdo; (ii) crear, registrar ni emplear una identidad gráfica que emplee elementos de los Derechos de Propiedad Intelectual (por ejemplo, el cuadrado del logotipo, el barco vikingo, los escudos, el tipo de letra, partes del nombre Yara o del barco); (iii) utilizar los Derechos de Propiedad Intelectual solos o combinados o relacionados con un nombre de empresa, nombre comercial o marca comercial que sean propiedad o que utilicen el Cliente o cualquier tercero; (iv) alterar, desfigurar, hacer adiciones o suprimir cualquier referencia a los Derechos de Propiedad Intelectual, al Proveedor o cualquier otro nombre que aparezca en los Productos, en su embalaje o en su etiquetado; ni (v) hacer u omitir hacer cualquier cosa cuando use los Derechos de Propiedad Intelectual que pudiera afectar negativamente a su validez.
- 22.3 El Proveedor no hace declaración, condición o garantía alguna, expresa o implícita, (i) sobre la validez o exigibilidad de sus Derechos de Propiedad Intelectual ni (ii) en el sentido de que sus Derechos de Propiedad Intelectual no infrinjan los derechos de propiedad intelectual de terceros.
- 22.4 Si el Cliente tuviese conocimiento de cualquier vulneración de los Derechos de Propiedad Intelectual del Proveedor por un tercero o de cualquier actuación ilícita perjudicial para los intereses del Proveedor, el Cliente lo pondrá de inmediato en conocimiento del Proveedor. El Cliente deberá, en la medida de sus posibilidades y de acuerdo con las instrucciones recibidas del Proveedor, ayudar a este a protegerse frente a tales vulneraciones de sus derechos.

23. PROTECCIÓN DE DATOS

- 23.1 El Proveedor y el Cliente deberán, durante la vigencia del Acuerdo: (i) cumplir con todas las leyes y regulaciones de privacidad de datos aplicables y asegurarse de que todos los Representantes cumplan con dichas leyes y regulaciones en relación con los Datos Personales y sus actuaciones en virtud del Acuerdo; y (ii) no realizar ni causar ni permitir que se realice ninguna acción que pueda provocar o resultar en una infracción por parte de la otra parte de las leyes y regulaciones de privacidad de datos aplicables.
- 23.2 El Cliente autoriza al Proveedor a recopilar y procesar Datos Personales de acuerdo con la Política de Privacidad de Datos del Proveedor, la cual se puede encontrar en el sitio web del Proveedor o recibir en formato impreso previa solicitud, además de cualquier ley o regulación aplicable. El Proveedor también puede, en la medida permitida por la ley aplicable, procesar Datos Personales con los siguientes fines comerciales: (i) desarrollo y mejora de productos y/o servicios;



TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE VENTA

(ii) prestación de servicios al cliente; (iii) celebración y ejecución de acuerdos; (iv) gestión de relaciones y marketing; (v) ejecución de procesos comerciales, gestión interna y presentación de informes de gestión; (vi) HESQ; y (vii) cumplimiento de obligaciones legales. En particular, el Proveedor puede procesar Datos Personales para preparar informes y/o recomendaciones para el Cliente sobre Entregables que el Proveedor considere que puedan ser de interés para el Cliente.

23.3 El Cliente garantiza que: (i) en el momento de proporcionar los Datos Personales de los sujetos de datos al Proveedor, incluyendo a cualquier Representante anterior, actual o futuro, los sujetos de datos han sido (o habrán sido) plenamente informados sobre el propósito para el cual se utilizarán sus Datos Personales y se ha obtenido (o se obtendrá) plenamente y de manera suficiente el consentimiento requerido de los sujetos de datos, o el Cliente está autorizado para divulgar cualquier Datos Personales que se haya proporcionado o pueda proporcionarse al Proveedor; y (ii) el Representante relevante tiene en vigor (o tendrá en vigor) una base legal adecuada (por ejemplo, consentimiento cuando sea necesario) en virtud de las leyes y regulaciones de privacidad de datos aplicables para la transferencia de sus Datos Personales a países fuera del país de origen del Cliente por parte del Proveedor u otro miembro del Grupo Yara.

24. NORMAS DE CONDUCTA EMPRESARIAL

24.1 Cada Parte deberá cumplir con todas las leyes, regulaciones y sanciones aplicables relacionadas con el Acuerdo, en particular, aquellas relacionadas con los derechos humanos, sobornos, corrupción, lavado de dinero, controles financieros y contabilidad, y antiterrorismo. Además, cada Parte deberá implementar y mantener medidas y controles internos adecuados para garantizar su cumplimiento y detectar y notificar a la otra Parte sobre infracciones relevantes. En particular, cada Parte deberá implementar y mantener una política anticorrupción adecuada y llevar registros y libros de contabilidad adecuados relacionados con todos los pagos realizados en relación con el Acuerdo.

24.2 El Cliente deberá cumplir con el Código de Conducta para Socios Comerciales del Proveedor adjunto al Acuerdo.

24.3 El Cliente garantiza, acuerda y se compromete a que, en relación con cada Acuerdo, no ha realizado, dado, ofrecido, prometido ni autorizado ningún tipo de soborno, "facilitación" o pagos "extraoficiales" mediante un pago, regalo, ventaja u otro bien de valor de manera indebida o ilegal, ya sea directa o indirectamente, a ningún tercero.

24.4 El Cliente declara y garantiza que, salvo que se haya informado por escrito al Proveedor de lo contrario, ningún Funcionario ni su Familiar Próximo: (i) posee ningún interés de control en el Cliente (directa o indirectamente); ni (ii) tiene derecho a ningún beneficio si el Proveedor celebra el Acuerdo con el Cliente (excepto por cualquier beneficio que pudiera derivar únicamente de ser un accionista minoritario).

24.5 El Proveedor podrá, a su propio costo y previo aviso razonable por escrito al Cliente: (i) realizar revisiones de integridad debida del Cliente y revisar el cumplimiento del Cliente con esta condición 24 (incluyendo requerir que el Cliente certifique su cumplimiento); y/o (ii) designar a un auditor de terceros para revisar la implementación y el cumplimiento por parte del Cliente de sus medidas internas, controles y políticas mencionados en la condición 24.1.

24.6 Sujeto a procedimientos adecuados de confidencialidad, el Cliente deberá cooperar con el Proveedor y los auditores de terceros en la realización de dichas revisiones, y cumplir con todas las solicitudes razonables por escrito para acceder a información relevante, incluyendo políticas, registros, libros de contabilidad y otra documentación relevante.

24.7 El Cliente deberá asegurarse de que sus socios comerciales que proporcionen bienes y/o servicios en relación con el Acuerdo lo hagan únicamente en base a un contrato por escrito que imponga a dichos socios comerciales términos sustancialmente equivalentes a los impuestos al Cliente en esta condición 24. El Cliente será responsable de procedimientos adecuados de diligencia debida antes de involucrar a sus socios comerciales en relación con el Acuerdo, y de monitorear el cumplimiento y el desempeño por parte de dichos socios comerciales de sus obligaciones de cumplimiento.

24.8 No obstante cualquier otra disposición del Acuerdo, el Proveedor podrá, mediante aviso por escrito al Cliente, (i) suspender el Acuerdo si, y mientras, el Proveedor razonablemente crea (con pruebas razonables) que el Cliente ha incumplido alguna de sus obligaciones establecidas en esta condición 24; y/o (ii) rescindir el Acuerdo si el Cliente ha incumplido materialmente alguna de sus obligaciones establecidas en esta condición 24 y, en los casos en que sea posible que el Cliente rectifique el incumplimiento, el Cliente no ha corregido dicho incumplimiento dentro de un período razonable (que no exceda los 30 días).

25. SANCIONES

25.1 El Cliente declara y garantiza al Proveedor, en la fecha de la firma de este Acuerdo, que: (i) no es una persona o entidad incluida en ninguna Lista de Sanciones o titularidad de o controlada por, directa o indirectamente, ninguna de esas personas o entidades o de otro modo directa o indirectamente objeto de ninguna Sanción; (ii) no cuenta con ningún administrador, directivo, empleado o agente incluido en ninguna Lista de Sanciones o es objeto de ninguna investigación, demanda o procedimiento respecto de las Sanciones; (iii) no ha actuado de forma que pudiera merecer tales Sanciones; y (iv) no ha involucrado a ninguna persona física o jurídica del punto (i) anterior en la negociación de este Acuerdo, su formalización o las actuaciones relacionadas.

25.2 En Caso de Sanción al Cliente después de la firma de este Acuerdo y (tomándose lo que ocurría más tarde) antes de que este venza o se resuelva o la fecha en que todas las obligaciones derivadas de él se hayan cumplido plenamente: (i) el Cliente notificará inmediatamente al Proveedor por escrito y con todo detalle del Caso de Sanción junto con toda la información razonable que el Proveedor le solicite; (ii) sin por ello limitar lo estipulado en el punto (iii) siguiente, el Proveedor, durante el tiempo que dure el Caso de Sanción, podrá suspender el cumplimiento del Acuerdo, mediante notificación al Cliente. Ninguna de las partes deberá

responder del incumplimiento de sus obligaciones durante el período de suspensión, y el Cliente seguirá haciendo todo lo razonablemente posible para resolver el Caso de Sanción, manteniendo informado al Proveedor de los cambios al respecto. La suspensión terminará y las partes reanudarán la ejecución de sus obligaciones tan pronto como sea posible desde el punto de vista práctico y legal una vez resuelto el Caso de Sanción; y (iii) el Proveedor podrá terminar, notificándolo al Cliente, el presente Acuerdo en cualquier momento mientras esté pendiente el Caso de Sanción. La terminación no supondrá responsabilidades adicionales para las partes, si bien no afectará a aquellas existentes en la fecha de suspensión o terminación conforme a este punto 25.2, tomándose lo que antes ocurría, y que legítimamente la parte afectada deba atender en la fecha de terminación.

26. FUERZA MAYOR

26.1 "Evento de Fuerza Mayor" significa cualquier circunstancia que no esté bajo el control razonable de una de las partes y que no podría haberse previsto razonablemente en el momento de la conclusión del Acuerdo, incluyendo: (i) actos de dios, inundación, terremoto, tormenta, plaga, pandemia, epidemia, ciclón, tifón, huracán, tornado, ventisca, actividad volcánica, deslizamiento de tierra, maremoto, tsunami, daño o destrucción causados por un rayo, sequía u otros desastres naturales o emergencia de salud pública; (ii) colapso o daño a cualquier tipo de instalación o edificio, explosión, incendio, destrucción de máquinas o equipos, o accidente; (iii) interrupción prolongada del transporte, las telecomunicaciones o cualquier otro servicio público (incluyendo energía eléctrica, gas o agua); (iv) guerra, amenaza de guerra o preparativos para la guerra, amenaza o preparativos para un conflicto armado (incluyendo ataque hostil, bloqueo, embargo militar), hostilidades, invasión, acto de un enemigo extranjero, movilización militar extensa, ruptura de relaciones diplomáticas u acciones similares; (v) guerra civil, disturbios, rebelión, revolución, poder militar o usurpado, insurrección, conmoción civil o desorden, violencia de masas o acto de desobediencia civil; (vi) actos de terrorismo, sabotaje o piratería; (vii) contaminación nuclear, química o biológica o estruendo sónico; (viii) cualquier ley u orden gubernamental, regla, regulación, dirección, acción tomada por un gobierno o autoridad pública (ya sea legal o ilegal), restricción de toque de queda, expropiación, adquisición compulsoria, incautación de obras, requisición, nacionalización, sanciones económicas o financieras, imposición de un embargo, restricción de exportación o importación, cuota u otra restricción o prohibición, o la falta de otorgamiento de una licencia o consentimiento necesario; (ix) pérdida en el mar o condiciones climáticas extremadamente adversas (como vías marítimas con hielo); (xi) cualquier disturbio laboral o disputas comerciales (incluyendo acciones industriales, boicots, huelgas, cierres patronales, ralentización laboral u ocupación de fábricas o instalaciones); (xii) interrupción o fallo en las cadenas de suministro o escasez de suministro de materiales no commodities a nivel global; y (xiii) cualquier incidente de ciberseguridad (incluyendo acceso no autorizado, ataque de malware, ataque de ransomware, ataque de denegación de servicio distribuido, virus u otro ciberataque) u otro incidente importante de seguridad o fallo de sistemas.

26.2 Una parte que esté sujeta a un Evento de Fuerza Mayor deberá: (i) notificar de inmediato a la otra parte por escrito sobre la naturaleza y alcance del Evento de Fuerza Mayor que cause la preventión, el fracaso o el retraso en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Acuerdo; y (ii) reanudar el cumplimiento de sus obligaciones relevantes bajo este Acuerdo tan pronto como razonablemente sea posible después de un Evento de Fuerza Mayor.

26.3 Sujeto a la condición 26.2, una parte no estará en incumplimiento del Acuerdo, ni será responsable de cualquier pérdida o daño sufrido o incurrido por la otra parte derivado de cualquier preventión, fracaso o retraso en el cumplimiento de sus obligaciones (excepto en relación con cualquier obligación de pago) bajo el Acuerdo en la medida en que dicho incumplimiento se derive o sea atribuible a un Evento de Fuerza Mayor, siempre y cuando haya hecho esfuerzos razonables para mitigar el efecto del Evento de Fuerza Mayor para llevar a cabo sus obligaciones bajo el Acuerdo.

26.4 Si el Proveedor debe perder parte o la totalidad de sus fuentes de suministro, solo estará obligado a realizar esfuerzos razonables para comprar materiales de fuentes de suministro alternativas para hacer entregas al Cliente. En caso de escasez de suministro, el Proveedor tendrá derecho a distribuir las cantidades disponibles a su sola discreción, teniendo en cuenta sus propios requisitos y otras obligaciones de suministro internas y externas.

26.5 Si el Evento de Fuerza Mayor continúa impidiendo o retrasando el cumplimiento de las obligaciones de una parte bajo este Acuerdo durante un período continuo de tres (3) meses, cualquiera de las partes podrá rescindir el Acuerdo mediante un aviso por escrito de diez (10) Días Hábiles a la otra parte. La terminación no afectará los derechos de las partes con respecto a cualquier incumplimiento del Acuerdo que haya ocurrido antes de la terminación.

26.6 Si una parte no cumple con una o más de sus obligaciones contractuales debido a un incumplimiento por parte de un tercero al que ha contratado para llevar a cabo (parte de) el Acuerdo, esta condición 26 solo se aplicará a la parte que la invoca si y en la medida en que la parte que la invoca proporcione pruebas razonables a la otra parte de que dicho tercero está sujeto a un Evento de Fuerza Mayor.

27. LEGISLACIÓN APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

27.1 El Acuerdo y los posibles conflictos y demandas derivados de o relacionados con su contenido o su perfeccionamiento (incluidos los conflictos y demandas no contractuales) se regirán e interpretarán de conformidad con las leyes del país del Proveedor, con exclusión de sus normas sobre conflictos de leyes. Se excluye la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías de 1980.

27.2 En caso de que surja entre las partes un conflicto, controversia o demanda en relación con el Acuerdo, las partes se comunicarán por escrito las razones del conflicto y se reunirán de buena fe y sin demora en el lugar elegido por el Proveedor para buscar una resolución amistosa del conflicto.

27.3 Si no se consigue la resolución amistosa en un plazo de veinte (20) Días Laborables después de recibida la notificación, las partes irrevocablemente acuerdan que el tribunal a cuya jurisdicción pertenezca el domicilio social del Proveedor tendrá jurisdicción exclusiva para resolver todo conflicto o demanda



TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE VENTA

que surja en relación con el Acuerdo, su contenido o su perfeccionamiento (incluidos los conflictos y demandas no contractuales), quedando entendido que el Proveedor tendrá derecho, como demandante, a iniciar un procedimiento contra el Cliente en cualquier otro tribunal con competencia jurisdiccional, o bien optar por arbitraje institucional.